

Expediente nº: 265/2022

DECRETO DE ALCALDÍA

Visto que por el Pleno del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, del pasado 26 de mayo de 2021, se aprobó una declaración institucional con el voto a favor de todos los partidos políticos (PP, PSOE, Ciudadanos y Compromís), solicitando la paralización de la línea de muy alta tensión (MAT) entre Morella y Almassora planteada por Red Eléctrica de España, así como instar a las Administraciones públicas con competencias en la materia, a vigilar y dar cumplimiento de los condicionantes legales y ambientales para evitar, corregir y minimizar los posibles impactos ambientales que producen este tipo de instalaciones en el territorio.

Que, a los efectos de lo establecido en los artículos 53.1.a) de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública por plazo de **cuarenta (40) días hábiles, el estudio de impacto ambiental y la documentación referente a la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto de planta solar fotovoltaica Magda de 150 MWp / 127,8 MWn y su infraestructura de evacuación en la provincia de Castelló.**

Durante dicho plazo, podrá ser examinada la documentación referida y, en su caso, presentar por escrito las alegaciones que estimen oportunas.

Que, por Providencia de la Concejala de Cultura, se insta a los servicios técnicos y jurídicos municipales para que, examinen la documentación expuesta al público y se emita informe sobre las posibles afecciones del Proyecto MAGDA al medio ambiente y a nuestro municipio.

Por su parte, los partidos políticos (PSOE, Compromís), han solicitado de este Ayuntamiento que elabore escrito de alegaciones sobre las posibles afecciones del Proyecto MAGDA al medio ambiente y a nuestro municipio.

Resultando que, por parte de los servicios técnicos y jurídicos municipales, se ha estudiado y emitido informe al respecto, el cual ha sido objeto de la pertinente explicación y puesta en común al resto de partidos políticos, quienes han mostrado su conformidad al mismo.

Visto que los partidos políticos (PSOE, Compromís), han solicitado incorporar a la alegación la necesidad de que el Proyecto de **cumplimiento a la Resolución de 6 de julio de 2021, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución.**

Visto que, en fecha 25 de enero de 2022, los técnicos municipales han suscrito informe cuyo contenido es el siguiente:

*“La finalidad de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, es promover un **desarrollo sostenible**, conseguir un **elevado nivel de protección del medio ambiente** y contribuir a la **integración de los aspectos ambientales** en la preparación y adopción de*



planes, programas y proyectos, mediante la realización de una evaluación ambiental de aquellos que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente, como es el caso de la nueva instalación de línea de alta tensión (LAT), que contempla el proyecto de planta solar fotovoltaica previsto en Coves de Vinromà, Benlloch y Cabanes, conocido como MAGDA.

Ya en el Informe Anual de 2010 a las Cortes Generales del Defensor del Pueblo, se plantea que "La evaluación ambiental está pensada no para alcanzar una declaración de viabilidad ambiental de los planes y proyectos sino para **evitar agresiones a la naturaleza.**" "Los motivos de la ley residen en poder **elegir, entre diferentes alternativas posibles, aquella que mejor salvaguarde los intereses generales** desde una perspectiva global e integrada y teniendo en cuenta todos los efectos derivados de la actividad planeada o proyectada. Pero **esta elección, si ha de poder alcanzar tal finalidad, ha de poder recaer -como alternativa posible- en la alternativa de no realizarse**, y por tanto esa alternativa ha de poder tener algún lugar en el proceso de evaluación".

En el presente caso, el macroproyecto MAGDA y la construcción de una LAT no salvaguardan los intereses generales ni tienen en cuenta las agresiones que el Proyecto produce a la naturaleza, a citar:

- No contribuye ni tiene en cuenta los efectos derivados de la actividad planeada o proyectada (huella de carbón).
- Dada su gran extensión (17 Km), provoca un grave impacto ambiental y paisajístico.
- Devaluación del paisaje rural y agrario tradicional.
- No repercute en la economía de los municipios afectados.
- Se trata de un modelo erróneo de implantación de energías renovables, basado en producir la energía en grandes centrales, a manos de grandes corporaciones eléctricas, alejadas de los lugares de consumo y situadas en espacios naturales y agrarios.
- Hay que evitar la concentración de estos parques en las mismas zonas o zonas cercanas para abastecer áreas metropolitanas alejadas del punto de generación.
- Existen otras alternativas, menos agresivas y con menor impacto, como la creación de Comunidades Energéticas Locales (CEL), que no se han tenido en cuenta en la selección de alternativas, incumpliendo, con ello, el objetivo de la Ley 21/2013.
- La Comunidad Valenciana podría asumir como propias las competencias para poder regular los proyectos que no excedan del ámbito de la Comunidad Valenciana de centrales fotovoltaicas con independencia de la potencia instalada.
- De acuerdo a la Resolución de 6 de julio de 2021, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución, esta línea de alta tensión se encuentra dentro de la Zona de Especial Protección para Aves y en Área prioritaria 2021.

CONCLUSIÓN. A la vista de los antecedentes y fundamentos referidos, los técnicos que suscriben consideran que, la LAT es susceptible de producir agresiones a la naturaleza y el paisaje rural y tradicional agrario, y no es la alternativa posible que mejor salvaguarda los intereses generales desde una perspectiva global y de futuro, existiendo otras alternativas



*menos gravosas y más efectivas, por lo que se estima oportuno solicitar que se informe **desfavorablemente** el proyecto de planta solar fotovoltaica previsto en Coves de Vinromà, Benlloch y Cabanes, conocido como MAGDA.*

Es todo cuanto tenemos a bien informar.”

Vistas las competencias que tiene atribuida esta Alcaldía, en virtud de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la vista de todo lo expuesto, esta Alcaldía ha acordado dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO. Aprobar las alegaciones que se contienen en el Informe emitido por los Servicios técnicos y jurídicos municipales, al estudio de impacto ambiental y la documentación referente a la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto de planta solar fotovoltaica MAGDA de 150 MWp / 127,8 MWh y su infraestructura de evacuación en la provincia de Castelló.

SEGUNDO. Facultar al Alcalde para llevar a cabo cuantos actos de gestión y trámite resulten necesarios en orden a la presentación de la alegación a la que se hace referencia en el expositivo anterior, en el Registro General de la Subdelegación del Gobierno en Castelló o mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incluyendo el Registro Electrónico.

TERCERO. Dar cuenta de la resolución acordada al próximo Pleno.

En Alcalà de Xivert, fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

